

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure más de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Julio.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 198.

En la presente época del año es en la que con más frecuencia suceden incendios en despoblado con grave riesgo de las mieses y montes, unas veces por imprudentes descuidos y otras por criminales propósitos de odios y venganzas personales.

Justamente alarmada la opinion pública con la repetición de dichos siniestros, ha reclamado siempre medidas de garantía que este Gobierno secundado los del de S. M. se considera en el deber de anticipar para prevenir en la provincia de mi mando hechos de tal naturaleza, aminorar en lo posible sus efectos ó impedir que los responsables burlen la acción de los tribunales de justicia, haciendo, por el contrario, que sufran inmediato y enérgico castigo.

A este propósito encargo á los señores Alcaldes se ocupen con preferente interés del importante asunto de que se trata, así como la más puntual observancia de las siguientes prevenciones:

1.ª Ejercerán los señores Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad y harán ejercer á los guardas y demás dependientes de los Municipios

la más escrupulosa vigilancia en la población y en el campo, dictando los bandos que con arreglo á las ordenanzas municipales y rurales, tengan por objeto evitar los incendios, ya sean casuales ó intencionados, estableciendo V. previamente un orden de servicio para cortar con rapidez los que se produzcan, desplegando la mayor energía y perseverancia en defensa de los intereses que afectan á la propiedad que ha de redundar siempre en beneficio de sus administrados.

2.ª Adoptarán de acuerdo con los Comandantes de la línea ó Jefes de los puestos de la Guardia civil de su respectiva localidad, las medidas que estime convenientes para el mismo objeto, dando de ellas conocimiento á mi autoridad.

3.ª Propondrán á este Gobierno los medios que, no estando dentro del círculo de sus atribuciones, conceptúen más eficaces para secundar estos mismos propósitos.

4.ª Procurarán que la persecucion de los malhechores, en su caso, sea tan activa como eficaz, y si conceptúan que la cárcel de los partidos no son bastante seguras para la custodia de aquellos, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para la resolución que corresponda.

Y 5.ª Darán inmediatamente conocimiento á este Gobierno de provincia de cualquier incendio que ocurra en ese término municipal, como asimismo de las disposiciones adoptadas para su rápida extincion y descubrimiento de los autores si los hubiere.

En virtud de lo expuesto encarezco á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, en cuyo cumplimiento espero emplearán todo su celo y actividad, secundando así los propósitos de este Gobierno, siempre solícito por garantizar los sagrados derechos de la propiedad y corregir inmediata y enérgicamente á los que contra ella de cualquier modo atenten; encargándoles muy especialmente que tan luego como este Boletín oficial llegue á sus manos convoquen á los Ayuntamientos á sesión extraordinaria, para que enterándose de esta circular cooperen en la medida de sus fuerzas á los fines á que va dirigida.

Del recibo de la presente circular y cumplimiento de sus disposiciones se servirán darme oportuno conocimiento, remitiendo al propio tiempo copia certificada del acta de la sesión

extraordinaria que sobre el particular celebre ese Ayuntamiento.

Santander 19 de Julio de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

**SECCION DE FOMENTO**

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.982.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Ramon Rodriguez, á nombre de D. Jose Morales Moreno, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Rosita», de mineral antimonio, al sitio que llaman Riofrio ó Vega la Canal, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda por todos los aires con terreno comun del citado Ayuntamiento. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una grande calicata ó trabajo antiguo que existe á orillas del indicado rio, junto á una caseta desmantelada que hay en Vega la Canal; y desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros, otros 200 al S., otros 400 al E. y otros 600 al O.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de ayer.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Julio de 1882 — Claudio Aldaz.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.**

Circular.

Disponiendo la instrucción de 27 de Abril de 1875 en su art. 103 que dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año todos los representantes legítimos de piadosas fundaciones vie-

nen obligados á remitir á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado, á este fin, para que tenga efecto lo ordenado sobre el particular, esta Junta ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las municipales del ramo, que inmediatamente dispongan lo conveniente para la mayor publicidad de la presente, encargándoles desde luego, bajo su responsabilidad, con prevencion á los respectivos patronos de las obras pias existentes en sus términos municipales, el más exacto cumplimiento de tan interesante servicio.

Que para llenarle, cual se reclama por aquella superior disposicion, es preciso que arregladas las cuentas por el año económico de 1881 á 82 al modelo número 1.º que á continuacion se inserta, se acompañen á las mismas los comprobantes originales que han de justificar los conceptos de las partidas de data, con las relaciones detalladas de los bienes y valores que constituyen las fundaciones, y sin omitir las correspondientes de ingresos y gastos, ajustándolas á los modelos que tambien se insertan; teniendo presente que el papel del timbre de oficio es el que debe emplearse en la formacion de tales cuentas y relaciones.

El conocimiento que se interesa de los Sres. Alcaldes, para que por todos los medios de publicidad no aleguen desconocimiento, tanto las autoridades locales como los patronos llamados á responder de tales prevenciones, evitando enojosas medidas á conseguir que sea una verdad la observancia de la disposicion de la ley; al efecto y para en el caso de que no se llenen cumplidamente los efectos del art. 103 dentro de aquel plazo, se reproduce á continuacion el 112 de la Instrucción citada, que dice así:

«Art. 112. Los representantes que no rindieren las cuentas en el plazo prevenido en esta instrucción, pagarán de su particular peculio un 2 por 100 sobre las rentas líquidas, que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente; sin perjuicio de la suspension y de la desitucion en su caso.»

Santander 22 de Julio de 1882.—El Gobernador Presidente, Fernando Frago.—El Secretario, Víctor Setien.

(Modelo núm. 1.)

**BENEFICENCIA.**

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundacion y período citado, segun se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE.	Pesetas.	Cts.	HABER.	Pesetas.	Céntimos.
Existencia anterior. . . . .					
Producto de fincas rústicas segun la relacion de bienes. . . . .	800		Gastos del personal y administracion segun la relacion de gastos. . . . .	500	
Idem de fincas urbanas, idem. . . . .	500		Gastos de material, id. . . . .	50	
Rentas del Estado, idem. . . . .	1.000		Gastos de fundacion, id. . . . .	400	
Conceptos diversos, id. . . . .	2.000				
	4.300			950	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el debe. . . . .	4.300	
Idem el haber. . . . .		950
Existencia para el año siguiente. . . . .	3.450	

(Pueblo y fecha.) (Ante-firma y firma.)

(Modelo núm. 2.)

**BENEFICENCIA.**

PROVINCIA DE... ..

FUNDACION DE .....

Pueblo de.....

Año económico de 18.... á .....

RELACION DE BIENES Y VALORES.

Número de orden.	CONCEPTOS.	Capital.		Renta.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>FINCAS RÚSTICAS.</b>					
1	Diez aranzadas de tierra en pago de Pardillo, arrendadas á F. de T. . . . .	100		30	
2	Cinco id. de id. en id. arrendadas á F. de T. . . . .	250		72	
<b>FINCAS URBANAS.</b>					
3	»				
4	»				
<b>RENTAS DEL ESTADO.</b>					
5	Una inscripcion intrasferible, núm. . . . .				
6	Dos títulos de la renta, série A., núm. . . . .				
<b>CONCEPTOS DIVERSOS.</b>					
7	Por lo que se calcula que ingresará. . . . .				

RESÚMEN.

	Capital.		Renta.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Por fincas rústicas. . . . .				
Por id. urbanas. . . . .				
Por renta del Estado. . . . .				
Otros conceptos . . . . .				
Total. . . . .				

(Pueblo y fecha.) (Ante-firma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada uno lo que posea el establecimiento ó fundacion.  
2.ª La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

(Modelo núm. 3.)

**BENEFICENCIA.**

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE .....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Producto de fincas rústicas.	Pts.		Cts.	
Año.	Mes.	Dia.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
187	Agosto.	7	Importe de la anualidad vencida en.... de las 10 aranzadas de tierra en.... segun el número 1.º de la relacion de bienes. . . . .	50			
»	Setiembre.	»	Id. id. vencida en.... de las cinco id. en.... segun el número 2 de la relacion de bienes. . . . .	10		60	
<i>Producto de fincas urbanas.</i>							
187	Julio.	4	Por el arrendamiento vencido en.... de la casa calle de.... número.... segun el núm. 7 de aquella relacion. . . . .	100		100	
<i>Rentas del Estado.</i>							
»	Agosto.	5	Por importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles de esta fundacion, en el primer semestre del año de 187, números..... al.... de la relacion de bienes con deduccion del 5 p <sup>o</sup> para el Tesoro. . . . .			400	50
<i>Conceptos diversos.</i>							
187	Setiembre.	9	Por limosnas de D. F. de T. . . . .	100			
»	Diciembre.	5	Por id. de D. F. de T. . . . .	30		130	
Total. . . . .							690 50

(Pueblo y fecha.) (Ante-firma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.  
2.ª Todas las partidas se detallarán por el órden en que fueron cobradas.

(Modelo núm. 4.)

**BENEFICENCIA.**

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE ... .

Pueblo de.....

Año económico de.....

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Personal y Administracion.	Pts.		Cts.	
Año.	Mes.	Dia.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
187	Julio.	30	Importe del 5 p <sup>o</sup> de Administracion			43	75
<i>Material.</i>							
»	»	»	»				
<i>Cargas de fundacion.</i>							
187	Agosto.	25	Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., segun el documento núm. 1.º, como comprendida en la cláusula 50 de la fundacion. . . . .	100			
187	Febrero.	20	Por otra id. á F. de T., segun el documento núm. 2, como comprendida en la misma cláusula. . . . .	100		200	
Total. . . . .							243 75

(Pueblo y fecha.) (Ante-firma y firma.)

NOTAS.—1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.  
2.ª Todas las partidas se detallarán por el órden en que fueron pagadas.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios en esta plaza.

Hace saber: que el día veinte y dos del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, se celebrará en el local ocupado por esta Comisaría una pública y formal licitación, con objeto de contratar el lavado de ropas sucias de esta factoría de utensilios, por el término de un año, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría, todos los días desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Santander diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos —Arturo Elías.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que se ha de intentar para la contratación del lavado de ropas sucias de esta factoría de utensilios por el término de un año, se comprometo á verificar dicho servicio por los precios que á continuación se expresan, acompañando su cédula personal, y talon de depósito requerido.

Por cada sábana... tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada jergon... tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada cabezal... tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada funda de cabezal... tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada manta... tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada capote de centinela... tantos céntimos de peseta (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno que sean necesarios para las factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, por término de un año, contado desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre 1883, y un mes más si á la Administracion militar conviniese, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Logroño, Santander y Santoña á las doce de la mañana del día veinticinco de Agosto próximo, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposicion de todo el que quiera consultarlos desde el día veinte del referido Agosto en los puntos y oficinas expresados en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las factorías de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado:

FACTORÍAS.	Quintales métricos de carbon		Quintales métricos de paja larga		Quintales métricos de yerba alta de ribera
	de encina.	deroble.	de cebada.	de centeno.	
Burgos.	1.200	600	»	1.507	»
Logroño.	400	200	»	932	»
Santander.	100	50	»	»	292
Santoña.	400	200	»	»	»

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

El acto de remate se celebrará ante las Juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse durante la media hora anterior á la señalada las proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuación, sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito del cinco por ciento del importe de los artículos á que se refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Burgos 20 de Julio de 1882.—P. A. —El Comisario de guerra, Justo Barbero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones de 21 de Junio de 1881 como de las adiciones en él fijadas por la Intendencia militar de

Burgos y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..., número... para subastar el abastecimiento del aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno que sean necesarios para cubrir las atenciones del servicio en las factorías de utensilios militares de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1883, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de... (tal ó tales artículos) en... (tal ó tales factorías) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuación se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectólitro de aceite de oliva de 2.ª clase para (tal ó tales factorías) (tantas pesetas en letra.)

Quintal métrico de carbon de encina para (id. id.) (id. id.)

Quintal métrico de carbon de roble para (id. id.) (id. id.)

Quintal métrico de paja larga de trigo para Santoña (id. id.)

Quintal métrico de paja larga de centeno para Logroño (id. id.)

Quintal métrico de paja larga de centeno para Burgos (id. id.)

Quintal métrico de yerba alta de ribera para Santander (id. id.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE SANTANDER

ANUNCIO.

Debiendo procederse el día 15 del próximo mes de Agosto y hora de las doce y media de su mañana en la cascuartel que ocupa la fuerza de carabineros en esta ciudad á la subasta de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la misma, se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de los fabricantes y artistas y puedan acudir como licitadores aquellos que deseen hacer proposiciones con sujecion á cuanto está mandado por la vigente ley de contrataciones para servicios públicos.

Los tipos, pliego de condiciones y modelo de proposicion se hallarán de manifiesto en esta Comandancia y en toda las demás del reino é Inspeccion general de Carabineros.

Santander 21 de Julio de 1882.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Federico Muñoz Maldonado.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Por acuerdo recaido en expediente de abandono núm. 1.º de este año, instruido en esta dependencia, por no haberse presentado el dueño de un baul que entre los del equipaje de los pasajeros del vapor-correo Santander, procedente de la Habana, fué desembarcado en 13 de Junio último, y que resultó pesar en bruto 62 kilogramos, conteniendo 4.500 tabacos envasados en 45 cajitas, se han declarado con esta fecha abandonados dichos tabacos; é ignorándose la persona ó personas á quienes pertenecen, se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, puede interponer la reclamacion que estime oportuna ante esta Administracion dentro del plazo de veinte días, á contar desde el en que se publique el tercer anuncio, segun previene el caso 3.º

del artículo 193 de las ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

Santander 21 de Julio de 1882.—El Administrador, Riestra. 3—3

ANUNCIOS OFICIALES.

Hermandad de Campó de Suso.

Feria de la Asuncion y San Roque.

Los días de Nuestra Señora y San Roque, 15 y 16 del proximo mes de Agosto, se celebrará en el pueblo de Espinilla, centro de esta Hermandad y capital de su Ayuntamiento y sitio de los Campos del Argumal, y Cespedera, en los cuales abundan las aguas y los pastos, la feria de ganados vacuno, lanar, cabrio y cerda, fundada en el año de 1878, en vista de los resultados altamente satisfactorios obtenidos desde su creacion, en razon á ser el punto más productor y una de las mejores razas de la provincia.

La corta distancia de una legua por camino real que hay desde la estacion del ferro-carril de Reinosa, es una gran ventaja para los ganaderos y gentes que deseen concurrir á la feria.

Los ganados no pagarán impuesto alguno y podrán aprovechar durante los dos días los pastos de egido y comun aprovechamiento de los dos barrios de que se compone este pueblo.

Espinilla y Julio 20 de 1882.—Elías Gutierrez.—Ramon Martinez.

Ayuntamiento de Lamason.

No habiendo sido recogida por su dueño la novilla que desde el 19 de Junio último se halla en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla de este distrito y se halla inserta su detencion en el Boletín oficial núm. 3 del día 4 del corriente mes, con las señas siguientes: edad como de cuatro años, pelo color de avellana madura, llaves abiertas y levantadas, con un marco á fuego en la tabla superior del cuarto derecho con las iniciales P. M., se vuelve á anunciar al público por término de ocho días, pasados los cuales se procederá á su remate si su dueño no se presentase á recogerla.

Lamason 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente, de este término, se halla en custodia desde el 14 del corriente mes, por haber sido cogido causando daños en los predios de este pueblo, un buey de las señas siguientes: pelo bernejo, llaves bien puestas, un sacabocado en la oreja derecha, marcado á fuego en el cuarto derecho con la inicial A, de seis años de edad; cuyo buey fué criado en este pueblo y vendido en Treceño en la feria de San Martin del año anterior. Su dueño puede pasar á recogerlo, previo pago de gastos, en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá á su venta para que no se consuma su valor.

Lamason 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

El repartimiento del impuesto equivalente al de la sal correspondiente al 2.º semestre de 1881-82 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual se oirán las reclamaciones de agravio que se hicieren.

